DISEÑO BORDILLOS Y ANDENES

PROYECTO:

"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR"

PRESENTADO POR:

DIANA PATRICIA ARENAS MADRIGAL

INGENIERA CIVIL

MP. N° 05202-66059 ANTIOQUIA.

V1	OCTUBRE DEL 2025
V2	ENERO DEL 2026
V3	JUNIO DEL 2026

CONTENIDO

1 LOCALIZACIÓN 3
2 DISEÑO DE ANDÉN 7
2.1 Altura de andén 8
2.2 Diseño de piso 12
2.3 Resistencia del concreto Y ESPESOR DEL ANDÉN 12
3 Bordillos fundidos in situ 14

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Geoposicionamiento del tramo en estudio 6

Ilustración 1.Ubicación geográfica del municipio Calamar, Bolívar. 4
Ilustración 3.Imagen satelital del municipio 5
Ilustración 4.Localización del tramo de vía a intervenir en Calamar – Bolívar 5

1 LOCALIZACIÓN

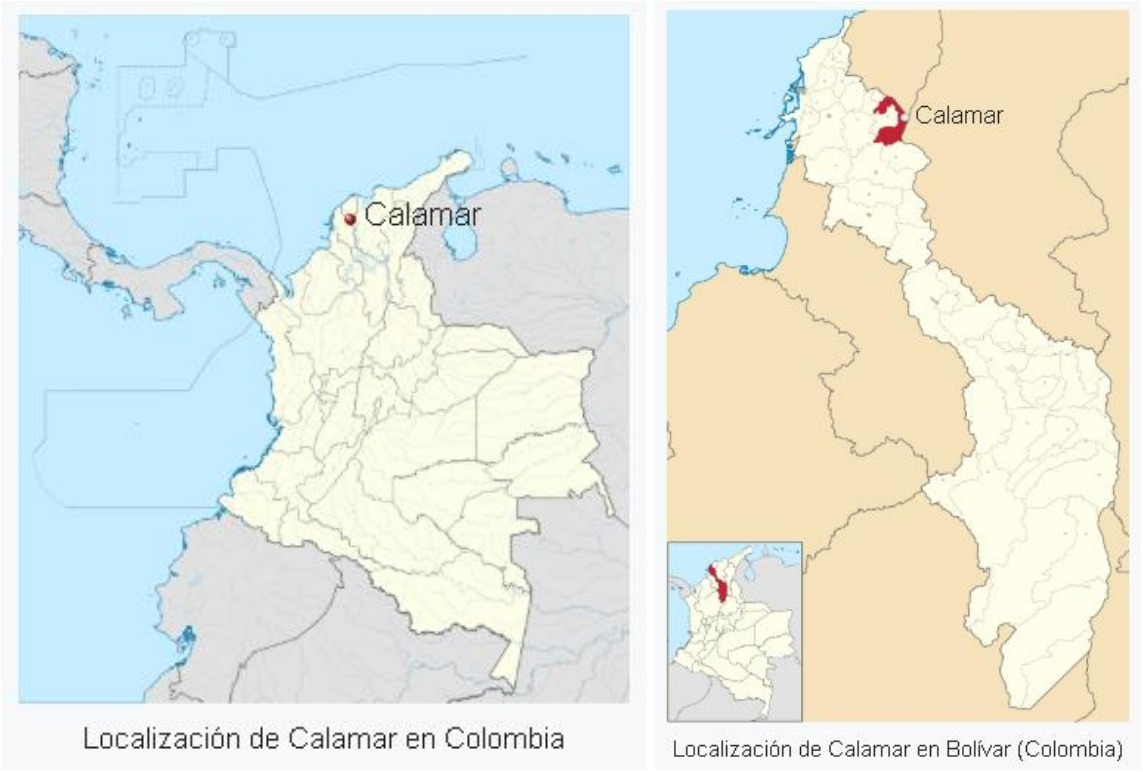
El municipio de Calamar está ubicado en la República de Colombia, en el departamento de Bolívar, dentro de la subregión del Canal del Dique. Su cabecera municipal se encuentra sobre una llanura aluvial, entre el Río Grande de la Magdalena y la Ciénaga de los Negros, a una altitud promedio de 10 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el Canal del Dique y el departamento del Atlántico, al sur con los municipios de San Juan Nepomuceno y El Guamo, al oriente con el río Magdalena y el departamento del Magdalena, y al occidente con los municipios de Arroyohondo, San Cristóbal y Soplaviento.

Cuenta con un área aproximada de 263 km², que representa una porción significativa dentro de la zona baja del departamento. Se encuentra en el piso térmico cálido, con temperaturas que oscilan entre los 26 °C y 30 °C, y una precipitación media anual entre 1.000 y 1.300 mm, con periodos marcados de lluvias e inundaciones.

El municipio presenta una topografía predominantemente plana a ligeramente ondulada, propia de las zonas ribereñas del Magdalena, con pendientes suaves inferiores al 5%. La hidrografía está conformada por el río Magdalena, el Canal del Dique y varias ciénagas y humedales como la Ciénaga del Jobo y la Ciénaga de los Negros, que funcionan como reguladores naturales del drenaje superficial. Estas condiciones hacen de Calamar una zona de gran riqueza hídrica, aunque susceptible a fenómenos de inundación durante la temporada invernal.

Ilustración 1.Ubicación geográfica del municipio Calamar, Bolívar.



El proyecto está localizado en el casco urbano del municipio de Calamar, departamento de Bolívar, y corresponde al mejoramiento del pavimento rígido de las calles 19B, 20B, 30 y 31, comprendidas entre la Ruta Nacional 25 y la Transversal 3.

Los tramos a intervenir se ubican dentro del perímetro urbano y corresponden a sectores de conexión vial importantes para la movilidad local y el acceso a la vía nacional. Los puntos de inicio y fin de cada tramo cuentan con su respectivo geoposicionamiento en coordenadas Gauss-Kruger y elipsoidales, los cuales se detallan en la tabla de localización del proyecto.

Ilustración 2.Imagen satelital del municipio



Ilustración 3.Localización del tramo de vía a intervenir en Calamar – Bolívar.



La obra corresponde al mejoramiento de la infraestructura vial con una longitud total de intervención de 826 metros del área de influencia; de los cuales todos corresponden a intervención en pavimento rígido.

En algunos tramos del proyecto no es posible la construcción de andenes debido a la existencia de paramentos consolidados que coinciden con el borde de la calzada y la ausencia de franjas de retiro o cesión para espacio público. La intervención en dichos sectores se limita a la construcción de bordillos, con el fin de garantizar la seguridad vial, el control hidráulico y la delimitación de la calzada, sin afectar predios privados ni alterar el tejido urbano existente

Tabla 1. Geoposicionamiento del tramo en estudio

MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR.									
MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR									
GEOPOSICIONAMIENTO TRAMOS A INTERVENIR									
TRAMO	Ubicación	Referencia	Abscisas	Distancia(m)	Alternativa	Coordenadas Gauss Kruger		Coordenadas Elipsoidales	
						Norte	Este	Latitud	Longitud
1	Calle 19B entre Ruta Nacional 25 y Transversal 3.	Inicio	0+020	170.00	Pavimento Rígido	1625882.085	907912.436	10°15'15.86"N	74°55'4.99"O
		Fin	0+190			1625920.620	908074.442	10°15'17.13"N	74°54'59.68"O
2	Calle 20B entre Ruta Nacional 25 y Transversal 3.	Inicio	0+020	180.00	Pavimento Rígido	1625794.673	907935.581	10°15'13.02"N	74°55'4.23"O
		Fin	0+200			1625829.634	908109.766	10°15'14.17"N	74°54'58.51"O
3	Calle 30 entre Ruta Nacional 25 y Transversal 3.	Inicio	0+020	223.00	Pavimento Rígido	1625099.588	908016.105	10°14'50.40"N	74°55'1.52"O
		Fin	0+243			1625045.329	908230.931	10°14'48.66"N	74°54'54.46"O
4	Calle 31 entre Ruta Nacional 25 y Transversal 3.	Inicio	0+020	253.00	Pavimento Rígido	1625027.362	907997.093	10°14'48.05"N	74°55'2.14"O
		Fin	0+273			1624952.329	908238.490	10°14'45.63"N	74°54'54.20"O
				826.00					

2 DISEÑO DE ANDÉN

Los andenes forman parte del sistema de espacio público construido y constituyen el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de peatones. Son paralelos a las calzadas vehiculares, forman parte integral del perfil vial y se articulan funcionalmente con otros elementos del espacio público construido, con los elementos de la estructura ecológica principal, la red de ciclorrutas y los pasos y enlaces peatonales.

Los andenes deben tener características indispensables como la continuidad de superficie, ancho y nivel, de manera que la circulación peatonal tenga prelación con respecto al tránsito en otros medios de transporte; la arborización y presencia de cobertura vegetal; el manejo armonizado entre franjas de superficie dura para la circulación peatonal, continuas y sin obstáculos. Franjas o elementos permeables que faciliten el drenaje urbano sostenible, el mobiliario urbano y señalización adecuados al contexto y su función específica, entre otras. (**CARTILLA DE ANDENES BOGOTÁ D.C.)**

2.1 MARCO NORMATIVO APLICABLE

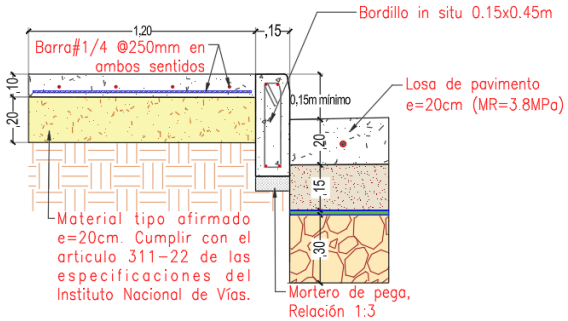
El diseño de los andenes y bordillos del proyecto se desarrolló conforme a la normatividad técnica vigente en materia de espacio público y accesibilidad, tomando como referencia principal la Norma Técnica Colombiana NTC 4774, relacionada con dimensiones, geometría y condiciones funcionales de andenes y bordillos en áreas urbanas, así como lo establecido en el artículo 8 del Decreto 798 de 2010, el cual define criterios para la adecuación del espacio público peatonal bajo principios de accesibilidad, seguridad y continuidad.

Adicionalmente, el diseño se articuló con los lineamientos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Calamar, Bolívar, en lo referente a jerarquización vial, secciones tipo urbanas y recuperación del espacio público, garantizando coherencia con el modelo de ocupación del territorio, la movilidad peatonal segura y la consolidación de entornos urbanos funcionales y accesibles.

2.2 ALTURA DE ANDÉN

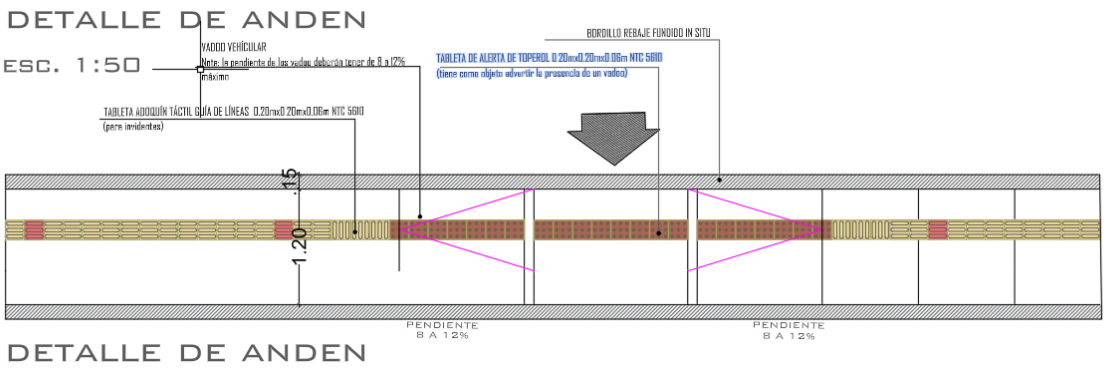
TIPO DE VIA	ALTURA ANDEN (mm)
Vías de servicios, Barrios residenciales, calles sin rutas de transporte público ni presencia de camiones. POCOS PEATONES	150
Vías arterias y Avenidas. Centros de ciudad, Calles con rutas de transporte público, circulación de velocidad alta. MUCHOS PEATONES	200
Terminales de Transporte y patios de carga en industrias y comercio, con poco volumen de tráfico	250
Terminales de Transporte y patios de carga en puertos, industrias y comercio, con gran volumen de tráfico	300

La altura mínima que debe tener el anden con respecto al pavimento debe ser 0.15 m.



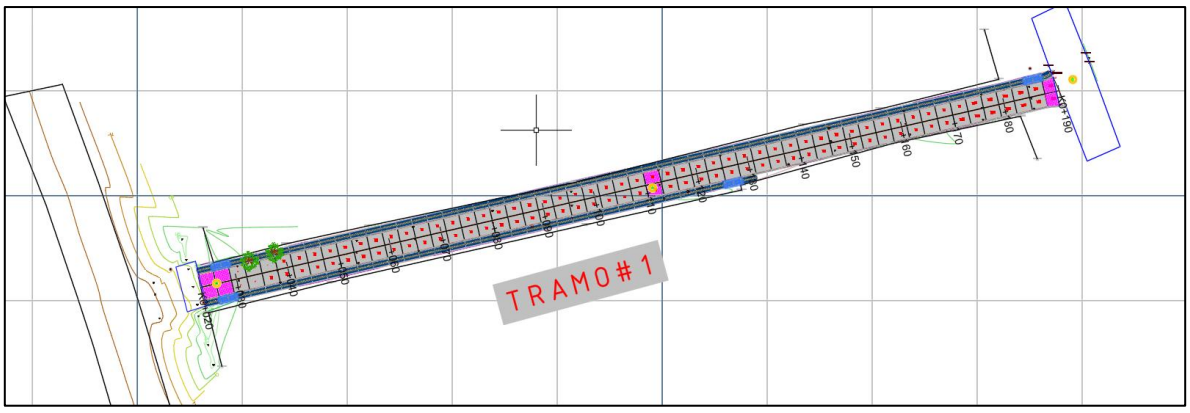
DETALLE DE BORDILLO
ESC: 1-10

2.3 UBICACIÓN RAMPA ACCESO MOVILIDAD REDUCIDA



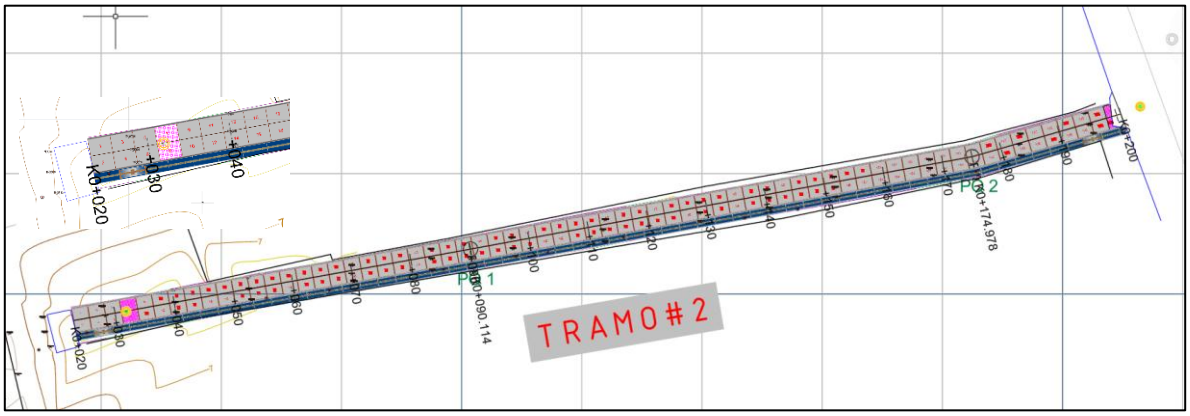
TRAMO 1

Para el Tramo 1 se proyectan cuatro (4) rampas para personas con movilidad reducida, dos (2) en el costado derecho y dos (2) en el costado izquierdo. La continuidad de los andenes se ve limitada por la presencia de linderos existentes en el corredor vial, condición que fue tenida en cuenta en el diseño para garantizar transiciones seguras y funcionales.



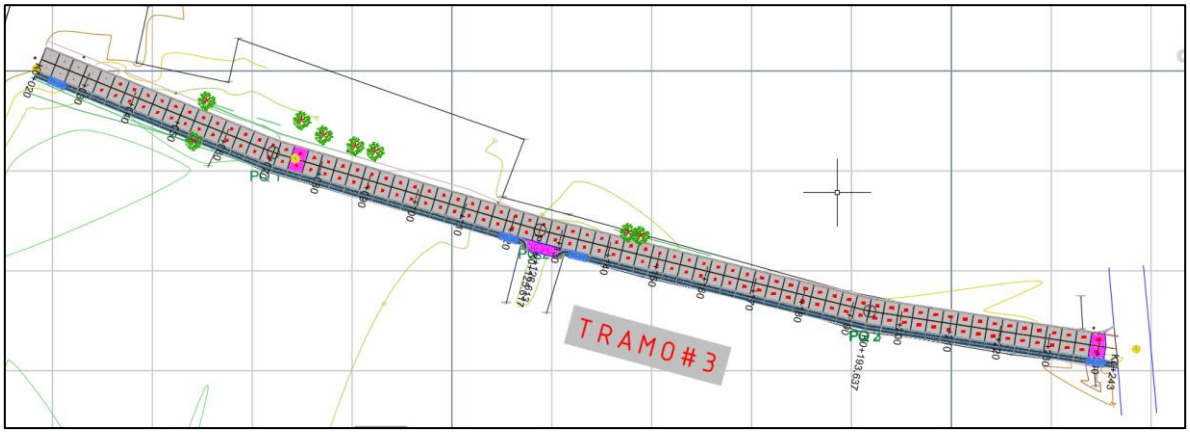
TRAMO 2

Para el Tramo 2 se proyectan dos (2) rampas para personas con movilidad reducida en el costado derecho, ubicadas al inicio y al final del tramo intervenido. La disposición de andenes se limita a un solo costado debido a la presencia de linderos de viviendas existentes, condición que fue considerada en el diseño para garantizar funcionalidad y seguridad peatonal.



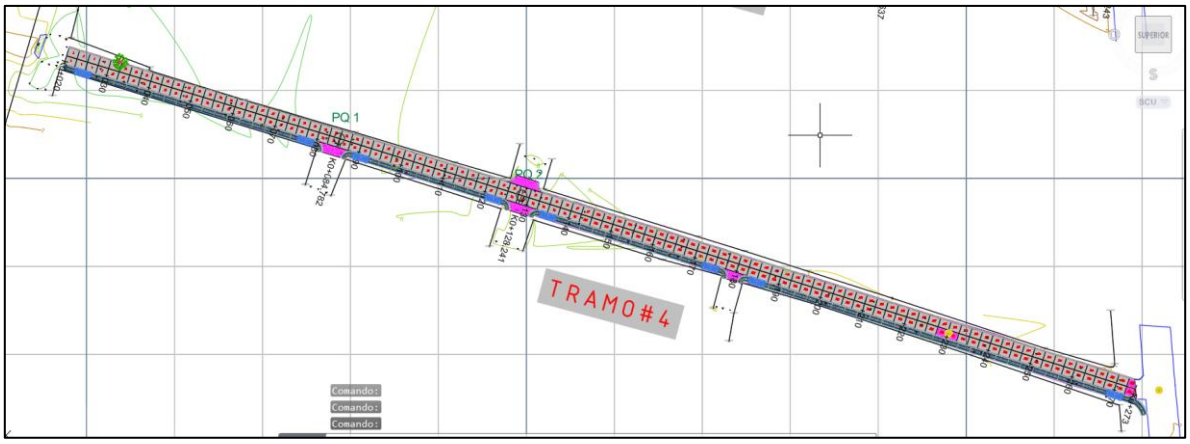
TRAMO 3

Para el Tramo 3 se proyectan Cuatro (4) rampas para personas con movilidad reducida en el costado derecho, ubicadas al inicio, 2 en las bocas calles y una al final del tramp. La disposición de andenes se limita a un solo costado debido a la presencia de linderos de viviendas existentes, condición que fue considerada en el diseño para garantizar funcionalidad y seguridad peatonal.



TRAMO 4

Para el Tramo 4 se proyectan ocho (8) rampas para personas con movilidad reducida, todas en el costado derecho. La continuidad de los andenes se ve limitada por la presencia de linderos existentes en el corredor vial,



2.4 DISEÑO DE PISO

Para asegurar que el andén soporte exitosamente y sin asentamientos las cargas para las que fue diseñada, es de vital importancia diseñar y construir una capa de apoyo para recibir la losa de concreto. El material de base o subbase, será un material granular de calidad controlada que puede proveer y añadir beneficios a la construcción y al desempeño del piso.

El suelo existente en la subrasante deberá mejorarse de acuerdo con su calidad, definida ésta a partir de la clasificación del suelo AASHTO (American Association of State and Transportation Officials), previo al emplazamiento de la estructura establecida por el diseñador, para garantizar que el CBR del suelo de cimentación sea cuando mínimo tres por ciento (3.0%), así:

Tipo de Suelo existente en la Subrasante	Clasificación AASHTO	Clasificación AASHTO	CBR	Proceso a seguir
Suelos Granulares (Gravas y Arenas)	Tipos A1,A2, A3	Excelenta a buena	> 3%	Rectificar y compactar hasta obtener la densidad especificada por el diseñador
Suelos Finos (Arcillas y limos de baja plasticidad)	Tipos A4	Regular a Mala	> 3%	Perfilar
Suelos Finos (Arcillas y limos de baja plasticidad)	Tipos A4 y A5	Regular a Mala	< 3%	Remplazar 20 cm con material de relleno de CBR mínimo de 10% (Sección 320 de IDU - ET-2011 o vigente)
Suelos Finos (Arcillas y limos de alta plasticidad)	Tipos A6 y A7	Regular a Mala	< 3%	Mejorar 20 cm con algún proceso químico* o cal viva (Sección 230 de IDU ET-2011 o vigente)

* Que cumpla con las condiciones de la *"Guía para el Diseño y la Construcción de Capas Estructurales de Pavimentos estabilizados mediante Procesos Químicos"* elaborada por el IDU

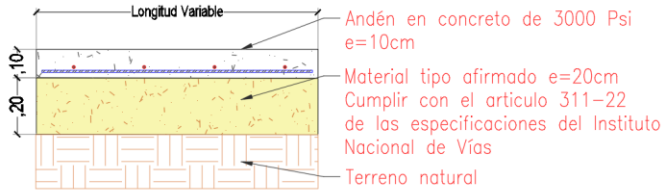
Por lo tanto, se usará una capa material seleccionado de 20 cm para soporte de la capa de concreto de 21 MPa.

2.5 RESISTENCIA DEL CONCRETO Y ESPESOR DEL ANDÉN

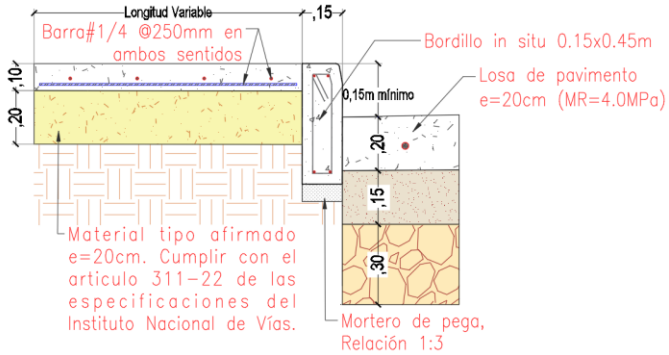
La resistencia del concreto mediante lo expuesto en la NSR-10, por lo tanto, se usará concreto de 3000 PSI.

Clase		Parámetros del Concreto				
		Resistencia a Compresión - 28 Días	Espesor mínimo sugerido 1	Asentamiento [2]	Contenido de aire [4]	Aditivos [2]
	Referencia ACI	Tabla 6.1 psi (MPa)	Ver ACI 360 pulg (mm)	Tabla 6.1 Pulg (mm)	Sección 6.2.3 (también ver ACI 201.2R)	Tabla 6.1 psi (MPa)
1	Liviana peatonal / residencial	3000 (20.7)	4" (102)	5" (127)	Varía según exposición	Todos los tipos
2	Peatonal, oficinas, etc	3000 (20.7)	4" (102)	5" (127)	Varía según exposición	Todos los tipos
3	Peatonal, caminos, exteriores para llantas neumáticas y vías.	3000 (20.7)	4" (102)	5" (127)	Varía según exposición	Todos los tipos
4	Peatonal y vehicular liviano Comercial	3500 (24.1)	5" (127)	5" (127)	Varía según exposición	Todos los tipos
5	Tráfico Neumático Industrial	3500 (24.1)	5" (127)	5" (127)	Varía según exposición	Todos los tipos

Para el acero de refuerzo se emplearán barras # 1/4 @ 25cm en ambos sentidos, tal como se indica a continuación:



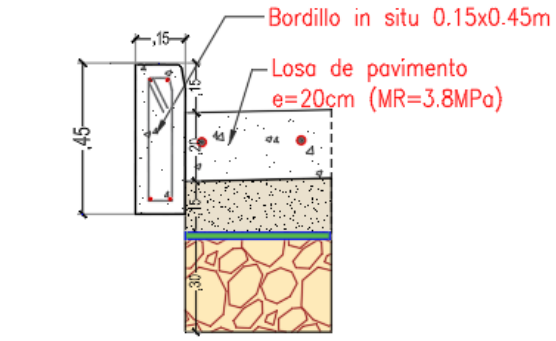
DETALLE DE ANDÉN
ESC: 1-10



DETALLE DE BORDILLO
ESC: 1-10

3 Bordillos fundidos in situ

Los bordillos por usar en este proyecto son fundidos in situ:



DETALLE DE BORDILLO
ESC: 1–10

Presentado por:

VALIDO PARA: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR"

DIANA PATRICIA ARENAS MADRIGAL

INGENIERA CIVIL

MP. N° 05202-66059 ANTIOQUIA.

Calamar - Bolívar, junio de 2026

Señora:
CAROLINA BLANCO ALMEIDA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR

Asunto: Certificación de Diseño.

Certifico que he realizado el Diseño Estructural de Andenes, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR",** a construirse en el Municipio de Calamar - Bolívar, de acuerdo con la NSR-10 y los requisitos técnicos vigentes cuyos resultados se encuentran consignados en el respectivo documento y que estos no pueden ser modificados sin mi autorización una vez sea viabilizado el proyecto.
Para los fines pertinentes, anexo copia de mi Tarjeta Profesional y original del certificado de vigencia y antecedentes profesionales.

VALIDO PARA: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR"

DIANA PATRICIA ARENAS MADRIGAL
INGENIERA CIVIL
MP. N° 05202-66059 ANTIOQUIA.



VALIDO PARA: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR"



VALIDO PARA: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR"



VALIDO PARA: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2026-4520919

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que DIANA PATRICIA ARENAS MADRIGAL, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 43519783, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 05202-66059 desde el 19 de Junio de 1997, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 904.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de Junio del año dos mil veintiseis (2026).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

VALIDO PARA: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR"

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

DESPACHO

CONVENIO DE COOPERACIÓN

N° DEL CONVENIO	**CC-001-2025**
TIPO DE CONVENIO:	**CONVENIO DE COOPERACIÓN**
OBJETO:	**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR**
ASOCIADO:	**LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS ALIADOS DE COLOMBIA Y ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL - ASOMAC EAT**
NIT.	**901972363 - 7**
REPRESENTANTE LEGAL	**JEICKSON MARTINEZ MONTIEL**
No. DE CEDULA DE CIUDADANIA:	**73.209.602**
PLAZO DE EJECUCION:	**CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **YELITZA EMPERATRIZ CASTELLAR RUIZ,** mayor de edad, representante legal del Municipio de Calamar Bolívar, en su calidad de Alcaldesa Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.1.045.742.280 expedida en Barranquilla - Atlántico, actuando como alcalde municipal de Calamar, Bolívar, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS ALIADOS DE COLOMBIA Y ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL - ASOMAC EAT,** persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 901972363 - 7, representada legalmente por JEICKSON MARTINEZ MONTIEL, persona natural identificado con cédula de ciudadanía número 73.209.602, y quien para efectos de este documento se denominará **LA ASOCIACIÓN** hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)”.
2. Que el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Publica.
3. *Que la ley 1454 de 2011, “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial” - el Título III, “De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias” en su Artículo 27, señala, “Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: numeral 4: Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. Numeral 5: Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.*

DESPACHO

4. *Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.*

5. *Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.*

6. *Que el artículo 149° de la ley 136 de 1994, define que las asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios.*

7. *Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Ley 1454 de 2011, en su capítulo II, establece que el estado tiene por objeto promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.*

8. Que el artículo 14° de la ley 1454 de 2011 (LOOT), establece que las Asociaciones de Municipios podrán conformarse por dos o más Municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o Contratos interadministrativos-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

9. Que el Artículo 148 de la ley 136 de 1994, señala que dos o más Municipios de uno o más departamentos podrán organizarse para realizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

10. Que el artículo 17° de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

11. Que teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN es un esquema asociativo y que el Municipio de Calamar sería un asociado, es conveniente y necesario aunar esfuerzos de complementariedad que comprenden: recursos humanos, financieros, técnicos y logísticos

3127747946 Calle 20 # 2 – 06 Palacio Municipal https://www.calamar-bolivar.gov.co/
alcaldia@calamar-bolivar.gov.co
contactenos@calamar-bolivar.gov.co

alcaldiadecalamar
alcaldiadecalamarbol

por parte de la ASOCIACIÓN para cumplir con los fines definidos en la competencia del Municipio.

12. Que en el artículo 29, numeral 5º de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios" preceptúa: "Ordenar los gastos y celebrar los Convenios y contratos interadministrativos municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"**.**

13. Que de acuerdo a la Naturaleza Jurídica de las Asociaciones de Municipios, las normas reguladoras aparecen contempladas en la ley 136 de 1994, arts. 148 a 153, las Asociaciones de Municipios tienen dentro de sus probables objetivos, el cumplimiento conjunto de funciones administrativas (art 148)".

14. Que la Contralora General de la República a través del Director de la oficina jurídica emitió concepto jurídico No. 80112 de asunto: "*3.3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 2º del Estatuto General de Contratación Administrativa, las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas y la asociación de Municipios, son entidades estatales para efectos contractuales, y, en tal virtud, es viable que celebren Convenios interadministrativos, lo cual deberá hacerse conforme lo establecen las normas que regulan la materia, antes mencionada".*

15. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

16. Que el DNP en concepto 20134220197211 señala que las asociaciones son entidades estatales que se hayan facultadas legalmente para celebrar directamente convenios con entidades estatales, siempre que las obligaciones del respectivo convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

17. Que el Ministerio del Interior en concepto OFF112-00323312 DCT 30100 de Diciembre de 2012, señaló que las Asociaciones de Municipios gozaran de los derechos y beneficios señalados en diferentes normas aplicables a las entidades territoriales de orden municipal siempre que su actuar este comprendido dentro de la órbita de las competencias dadas por la ley; Así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto No. 019357-09-07-08 al respecto puntualizó"… las asociaciones pueden celebrar convenios interadministrativos directamente con las demás entidades públicas determinadas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993".

18. Que igual sentido de lo manifestado en el numeral anterior se pronunciaron la Contraloría General del Departamento de Córdoba mediante concepto Nº000844 de fecha marzo 30 de 2012 y la Contraloría General del Departamento del Atlántico

DESPACHO

19. Que de acuerdo a todo lo antes anunciado la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, por tanto pueden suscribir convenios o Contratos interadministrativos con las entidades estatales.

20. *Que ante lo anterior el MUNICIPIO DE CALAMAR, en el Departamento de Bolívar con ocasión de las problemáticas en materia vial urbana, ha identificado las necesidad de intervenir con pavimento varios sectores del Municipio, es por ello que se ha definido una alternativa técnica de solución a la misma, ante ello el municipio requiere el diseño de proyectos viales y estos puedan ser presentados para su posterior aprobación, y ya con su ejecución facilitar la movilidad de los habitantes de nuestro Municipio, por lo que se requiere estructurar los diseños, la elaboración de los proyectos que solucione tal problemática;*

21. *Que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ALIADOS DE COLOMBIA Y ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL – ASOMAC EAT, persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 901972363-7, representada legalmente por JEICKSON MARTÍNEZ MONTIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.209.602, presentó de manera unilateral ante el Municipio de Calamar el ofrecimiento de los estudios y diseños del proyecto denominado "Mejoramiento en pavimento rígido de la calle 19B, calle 20B, calle 30 y calle 31, entre la Ruta Nacional 25 y la Transversal 3, Municipio de Calamar", equivalentes al cien por ciento (100%) del valor del proyecto.*

22. *Dicho ofrecimiento se sustenta en el significativo deterioro de la malla vial urbana del municipio y tiene como objetivo principal coadyuvar al futuro desarrollo de la población, mediante la formulación técnica de proyectos de mejoramiento vial que permitan optimizar la movilidad urbana, mejorar las condiciones de transitabilidad y generar un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes de Calamar.*

23. Que, para el logro de este objetivo, se hace indispensable el trabajo mancomunado, articulado y permanente entre la comunidad y la Administración Municipal, teniendo siempre como eje central el bienestar general de la población. En este sentido, la futura ejecución del proyecto de pavimentación urbana en el municipio de Calamar permitirá mejorar de manera significativa la movilidad urbana, optimizar las condiciones de transitabilidad, facilitar el acceso seguro a los distintos sectores del municipio y elevar la calidad de vida de sus habitantes, contribuyendo así a la satisfacción de necesidades colectivas y al desarrollo integral del territorio.

24. A lo expuesto, el Municipio de Calamar y ***LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS ALIADOS DE COLOMBIA Y ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL - ASOMAC EAT****, persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 901972363 - 7, representada legalmente por* ***JEICKSON MARTINEZ MONTIEL****, persona natural identificado con cédula de ciudadanía número 73.209.602,*ante los pocos recursos presupuestales con los que cuenta el Municipio, para contratar la elaboración de Proyectos de infraestructura, entre los que se

encuentran los de índole vial**,** han decidido aunar esfuerzos para para llevar a cabo la realización de estudios y diseño para el mejoramiento de vías urbanas en el casco urbano.

25. Que el Municipio fundamentado en los principios de economía, celeridad, eficiencia y a fin de preservar la integridad, la integridad y los bienes de los moradores y de quienes transitan por la misma, hemos convenido celebrar el presente convenio de Asociación; convenio este que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio asociativo es **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR**
el cual EL ASOCIADO se obliga para con EL MUNICIPIO, a desarrollar con plena autonomía e independencia, de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente convenio.
ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO.

MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR.									
MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 19B, CALLE 20B, CALLE 30 Y CALLE 31, ENTRE RUTA NACIONAL 25 Y TRANSVERSAL 3, EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR									
GEOPOSICIONAMIENTO TRAMOS A INTERVENIR									
TRAMO	Ubicación	Referencia	Abscisas	Distancia(m)	Alternativa	Coordenadas Gauss Kruger		Coordenadas Elipsoidales	
						Norte	Este	Latitud	Longitud
1	Calle 19B entre Ruta Nacional 25 y Transversal 3.	Inicio	0+020	170.00	Pavimento Rigido	1625882.085	907912.436	10°15'15.86"N	74°55'4.99"O
		Fin	0+190			1625920.620	908074.442	10°15'17.13"N	74°54'59.68"O
2	Calle 20B entre Ruta Nacional 25 y Transversal 3.	Inicio	0+020	180.00	Pavimento Rigido	1625794.673	907935.581	10°15'13.02"N	74°55'4.23"O
		Fin	0+200			1625829.634	908109.766	10°15'14.17"N	74°54'58.51"O
3	Calle 30 entre Ruta Nacional 25 y Transversal 3.	Inicio	0+020	223.00	Pavimento Rigido	1625099.588	908016.105	10°14'50.40"N	74°55'1.52"O
		Fin	0+243			1625045.329	908230.931	10°14'48.66"N	74°54'54.46"O
4	Calle 31 entre Ruta Nacional 25 y Transversal 3.	Inicio	0+020	253.00	Pavimento Rigido	1625027.362	907997.093	10°14'48.05"N	74°55'2.14"O
		Fin	0+273			1624952.329	908238.490	10°14'45.63"N	74°54'54.20"O
				826.00					

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE APORTES: Por tratarse de un convenio de Cooperación el presente convenio no tiene ningún valor, es decir que ASOMAC EAT utilizando sus propios medios, financieros, técnicos, humanos, y demás elaborará el proyecto **DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR**
CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será de cuarenta y cinco (45)días, que serán contados a partir de la fecha de inicio contemplada en la respectiva acta.
CLAUSULA CUARTA - DECLARACIONES DEL ASOCIADO: El (la) EL ASOCIADO hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones contractuales y del sistema de seguridad social integral.
5. El (la) EL ASOCIADO al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

CLAUSULA QUINTA - COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Convenio, la ley, las señaladas en los estudios previos y la oferta presentada, el asociado se compromete a:

DESPACHO

1. Cumplir con las actividades descritas en las especificaciones técnicas del convenio de asociación.
2. Elaborar el proyecto señalado en el objeto contractual, lo cual incluye, las fichas técnicas, estudios y diseños para el ***"Mejoramiento en pavimento rígido de la calle 19B, calle 20B, calle 30 y calle 31, entre la Ruta Nacional 25 y la Transversal 3, Municipio de Calamar"*** y demás que considere pertinente.
1. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos.
2. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada.
3. Garantizar la coordinación, ejecución del convenio, aportando la utilización de sus recursos humanos, técnicos, físicos y financieros.
4. Cumplir con el objeto del convenio de conformidad con el cronograma de trabajo que se acuerda entre las partes.
5. Garantizar en todo momento la ejecución inmediata y oportuna de las actividades solicitadas y acatar las sugerencias que para la ejecución del convenio les haga el supervisor designado.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus compromisos.
7. Realizar el respectivo pago al sistema de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.
8. Presentar el informe de las actividades ejecutadas junto a las evidencias necesarias que demuestren el cumplimiento del objeto convenido.
9. Comunicarle a EL MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL MUNICIPIO:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad de manera legal**.**
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: La Entidad está comprometida a:

1. Suministrar **AL ASOCIADO** toda la información solicitada, para la debida ejecución del objeto del Convenio.
2. Participar en el comité técnico que se establezca para el seguimiento del Convenio;
3. Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente convenio de asociación.
4. Realizar auditoria de los informes de actividades presentadas por el ASOCIADO en ejecución del presente Convenio.
5. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente.
6. Las demás que deriven de la naturaleza del presente convenio y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION: La Secretaria de Planeación Municipal, ejercerá la supervisión sobre el presente convenio, y en ejercicio de la misma

Elaboró:	*Revisó:*	*Aprobó:*
JORGE ELIAS OKE LEMUS-	*Jorge Eliecer*	*Yelitza Emperatriz*
Okelemus Consultores S.A.S	*Rodríguez Echenique*	*Castellar Ruiz*

DESPACHO

CLAUSULA NOVENA - INDEPENDENCIA DE EL ASOCIADO EL ASOCIADO es independiente de EL MUNICIPIO, y, en consecuencia, EL ASOCIADO no es su representante, agente o mandatario. EL ASOCIADO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ASOCIADO EL ASOCIADO ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. Entre EL ASOCIADO Y EL MUNICIPIO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno; En consecuencia, EL ASOCIADO responderá de manera exclusiva por el pago al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del convenio, respondiendo por toda reclamación que le formulen.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD EL Asociado se obliga a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que se le confié, por razón del presente convenio o de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL ASOCIADO se obliga a prestar apoyo a las acciones de estado y de EL MUNICIPIO tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con la Constitución y la Ley, asume explícitamente los siguientes compromisos:

1. No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación al convenio.
2. Debe rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con EL MUNICIPIO, de acuerdo con el régimen jurídico que regula la materia y especialmente conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad que lo modifique, sustituya, complemente o adicione, el cual declara conocer.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de EL ASOCIADO incumplimiento parcial o total del Convenio o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a EL MUNICIPIO, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL ASOCIADO cause a EL MUNICIPIO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante de juez del Convenio, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a EL ASOCIADO, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, EL ASOCIADO, autoriza expresamente a EL MUNICIPIO con la firma del presente Convenio, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por

tributos a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES: EL ASOCIADO se obliga a afiliase y a permanecer afiliado durante la ejecución del convenio, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) de conformidad con la ley.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR EL MUNICIPIO y EL ASOCIADO quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.**

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONVENIO Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales legales establecidas, este convenio se terminará: A) Por vencimiento del término fijado en el presente convenio para la ejecución del mismo. B) Por la ejecución del objeto convenido. C) Por grave incumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO. D) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del convenio se presente. E) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN: EL ASOCIADO no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA – CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, previo concepto del SUPERVISOR, requerirá al EL ASOCIADO para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL ASOCIADO haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, La entidad podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, La entidad hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que La entidad continúe inmediatamente la ejecución del objeto convenido, bien sea a través del garante o de otro EL ASOCIADO, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del ASOCIADO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción La entidad. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que La entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto del convenio, las cuales EL ASOCIADO se obliga a aceptar.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su ejecución. Si el Cooperante no se presenta a la liquidación previa notificación, o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo

DESPACHO

estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL ASOCIADO Y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NORMATIVIDAD APLICABLE.- Este convenio se regirá en todas sus partes por la legislación colombiana, especialmente por el articulo 95 de la Ley 489 de 1998 y todas las normas que en materia administrativa son aplicables.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTO - DOMICILIO: EL MUNICIPIO Y EL ASOCIADO declaran que para todos los efectos el domicilio del convenio es el municipio de Calamar, Bolívar.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que EL ASOCIADO se encuentre afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución el Registro Presupuestal correspondiente, El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar, Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de ejecución los asumirá LA ASOCIACIÓN y por último la respectiva acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y ANEXOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas:

1. Estudios y Documentos Previos;
2. La propuesta del proyecto presentada por **ASOMAC EAT,** junto con todos los documentos soportes presentado para suscribir el convenio y relacionados en los estudios previos;
3. Todos los documentos pertinentes anunciados en el presente convenio, y demás correspondientes a su desarrollo y ejecución

Se firma por las partes en el Municipio de Calamar, Bolívar, el día dos (2) del mes de octubre de 2025.

YELITZA EMPERATRIZ CASTELLAR RUIZ
Alcaldesa Municipal
CALAMAR BOLÍVAR

JEICKSON MARTINEZ MONTIEL
Representante legal
ASOMAC EAT

Proyecto:
J.E.O.L.
Okelemus Consultores
Asesores Externo

Elaboró:	*Revisó:*	*Aprobó:*
JORGE ELIAS OKE LEMUS-	*Jorge Eliecer*	*Yelitza Emperatriz*
Okelemus Consultores S.A.S	*Rodríguez Echenique*	*Castellar Ruiz*